

c) Solicitar que sean realizadas directamente por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular las meramente ejecutivas, cuando los medios del Consejo resulten insuficientes o razones de interés general así lo aconsejen.

Artículo 6.- 1. Los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura son:

- La Junta General.
- La Junta de Gobierno.
- El Presidente.

2. La Junta General podrá crear otros órganos complementarios de colaboración en el gobierno y administración.

3. Se crea como órgano complementario la Comisión Electoral.

Artículo 7.- La Junta General estará compuesta por treinta y cuatro miembros, con la condición de Consejeros, que ostentarán las siguientes representaciones:

- a) 1 del Gobierno de Canarias.
- b) 9 del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- c) 6 de los Ayuntamientos.
- d) 1 de los consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos que operen en la isla y cuyas actividades estén directamente relacionadas con el agua.
- e) 8 de las entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos, así como de sus respectivas organizaciones.
- f) 5 de las organizaciones agrarias.
- g) 2 de las organizaciones empresariales, 1 de las organizaciones sindicales, 1 de las organizaciones de consumidores y usuarios.

Artículo 8.- 1. El Presidente del Cabildo Insular será quien ostente la condición de Presidente del Consejo Insular.

2. Los restantes ocho Consejeros representantes del Cabildo Insular serán nombrados por su órgano plenario, debiendo ser cuatro, como mínimo, Consejeros capitulares. Cada grupo político presente en dicha Corporación tiene derecho a contar, al menos, con un representante.

Artículo 9.- Cada municipio de la isla estará representado en el Consejo Insular de Aguas por un Consejero, será designado por el respectivo Ayuntamiento y tendrá que ostentar la condición de Alcalde o Concejal.

Artículo 10.- 1. Las Entidades que deseen formar parte de los grupos comprendidos en las letras d), f) y g) del artículo 7, lo solicitarán con una antelación mínima de tres meses a la fecha de las elecciones del Consejo Insular. La Junta de Gobierno, previa audiencia de los interesados del mismo grupo, inscribirá en el Censo correspondiente a las que resulten legitimadas para ello.

2. Los Consejeros representantes de estas Entidades serán elegidos por una Asamblea de delegados de las censadas en cada uno de los grupos. A estos efectos cada entidad designará un delegado que será elector y elegible.

Artículo 11.- 1. Se inscribirán de oficio en el censo electoral del grupo e) del artículo 7 los titulares que aparezcan en el Registro y en el Catálogo de Aguas previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley de Aguas de Canarias. Las organizaciones que lo deseen solicitarán su inscripción en los mismos términos previstos en el nº 1 del artículo anterior. Los titulares de aprovechamientos no podrán concurrir al mismo tiempo en ejercicio de sus derechos originarios y como agrupación de los mismos.

2. La elección de los ocho Consejeros pertenecientes al grupo e) del artículo 7 se hará mediante una Asamblea de titulares y organizaciones previamente censados. El procedimiento electoral será establecido por la Comisión Electoral, teniendo la condición de elector y elegible cada miembro censado.

Artículo 12.- 1. La Comisión Electoral del Consejo Insular organizará el proceso electoral, fijará el calendario, y resolverá las dudas y las incidencias que durante su desarrollo aparezcan.

2. Esta Comisión, nombrada cada cuatro años por la Junta General, estará formada por cuatro Consejeros, de los cuales dos, al menos, pertenecerán también a la Junta de Gobierno y estará presidida por otro Consejero designado por el Presidente del Consejo Insular.

Artículo 13.- 1. Los cargos de Consejeros durarán cuatro años y podrán ser renovados indefinidamente.

2. Los Consejeros de los grupos del Cabildo In-

sular y de los Ayuntamientos se renovarán dentro de los dos meses siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones.

3. El Consejero representante del Gobierno de Canarias podrá ser removido por el mismo órgano que lo nombró.

4. A los dos años de haberse procedido a la elección de los Consejeros representantes de las Entidades Locales, se celebrarán elecciones para la renovación de los Consejeros de los grupos e), f) y g) del artículo 7.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta General:

a) Controlar la gestión de los órganos directivos del Consejo Insular.

b) Elaborar y aprobar inicialmente el Plan Hidrológico Insular, así como las directrices generales a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla.

c) Aprobar el Proyecto de Presupuestos, para su remisión al Cabildo Insular.

d) Aprobar los Reglamentos y Ordenanzas.

e) Aprobar la plantilla de personal.

f) Crear las Juntas Comarcales y Comisiones Sectoriales que sean necesarias, fijando su denominación, composición, organización, régimen de funcionamiento y ámbito de actuación.

g) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16.1.

h) Interpretar y desarrollar este Estatuto Orgánico.

Artículo 15.- 1. Las sesiones de la Junta General pueden ser ordinarias, extraordinarias y de urgencia.

2. La sesión ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año.

3. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por decisión propia o a petición de la cuarta parte de los miembros, dentro de los cuatro días siguientes a la solicitud. En estas sesiones no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

4. La existencia de urgencia será apreciada por el Presidente, quien precisará en la convocatoria la naturaleza de la sesión.

Artículo 16.- 1. Cada uno de los grupos de Consejeros de la Junta General incluidos en el artículo 7, elegirá entre sus miembros a los componentes de la Junta de Gobierno, en las siguientes proporciones:

- Uno del grupo a).

- Cuatro del grupo b).

- Dos del grupo c).

- Uno del grupo d).

- Cuatro del grupo e).

- Dos del grupo f).

- Dos del grupo g).

2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos cuando dejen de pertenecer a la Junta General.

Artículo 17.- Son funciones de la Junta de Gobierno:

a) Elaborar los planes de actuación.

b) Elaborar el proyecto de Presupuestos del Consejo.

c) Concertar, en su caso, las operaciones de créditos necesarias para las finalidades concretas relativas a su gestión, conforme a los acuerdos de la Junta General.

d) Las funciones ejecutivas que reglamentariamente se le asignen.

e) Aquellas otras que se le encomienden expresamente por la Junta General.

f) Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes, así como declarar la caducidad de las concesiones en los casos legalmente establecidos.

g) La resolución de los expedientes sancionadores por infracciones leves y menos graves.

h) La aprobación de la constitución de las Comunidades de Usuarios, de sus Reglamentos y Ordenanzas, así como las referentes a las incidencias relacionadas con dichas Comunidades.

i) Aprobar las tarifas, cánones y precios relati-

vos a la actividad del Consejo Insular de Aguas y a la utilización de los bienes de dominio público hidráulico.

j) Creación y determinación de funciones de las unidades administrativas.

k) Elevar propuestas a la Junta General sobre asuntos que sean de su competencia.

Artículo 18.- La Junta de Gobierno se reunirá, por convocatoria del Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez cada tres meses.

Lo dispuesto en el artículo 15 respecto a los requisitos a cumplir para las convocatorias, formación del orden del día y celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General, serán de aplicación en lo pertinente a las reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- 1. El régimen de sesiones de la Junta General y de Gobierno, así como el de los demás órganos colegiados, será el determinado por la legislación básica del Estado en materia de régimen local y, mientras la legislación autonómica no disponga otra cosa, por las restantes normas estatales reguladoras de la organización y funcionamiento de las Entidades Locales.

2. El Presidente podrá requerir la presencia de personas ajenas a estos órganos, con independencia de que formen parte o no del personal del Consejo, para que informen durante las sesiones.

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno asistirá, con voz y sin voto, el Gerente del Consejo Insular.

4. Los acuerdos de la Junta General y de Gobierno se adoptarán por mayoría simple, siendo exigible para la adopción de acuerdo la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de empate, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 20.- 1. Son funciones del Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura:

- a) Ostentar la representación del Consejo
- b) Presidir la Junta General y la Junta de Gobierno.
- c) Cuidar que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente y que sean ejecutados puntualmente.
- d) Ejercer ante otras Administraciones Públicas

y ante los Tribunales de Justicia todo tipo de acciones, dando cuenta de ello posteriormente a la Junta de Gobierno.

e) Ejercer, en caso de urgencia, las facultades atribuidas a los órganos colegiados, cuando la demora en la actuación de éstos ponga en peligro los intereses públicos o del Consejo Insular, dando cuenta inmediatamente de ello al órgano sustituido a efectos de su aprobación y ratificación.

f) Dictar las resoluciones de aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces.

g) Dictar las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación, gestión patrimonial y expedientes de expropiación en el marco de la programación del presupuesto anual.

h) Aprobar los proyectos de obra, sus estudios, investigación y ejecución, así como designar los directores e inspectores de las obras, de acuerdo con los planes de actuación de la Junta de Gobierno.

i) Dictar las resoluciones a adoptar en materia de personal.

j) Ejecutar los programas de calidad de las aguas, así como su control, de acuerdo con las directrices que establezca la Junta de Gobierno.

k) Ordenar las inscripciones en el Registro de Aguas, Catálogo de Aguas Privadas y Censo de Vertidos.

2. El Presidente nombrará un Vicepresidente de entre los miembros de la Junta de Gobierno, quien, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones.

3. El Presidente podrá delegar las funciones descritas en los apartados f), g), h), i), j) y k) en el Vicepresidente o Consejero Delegado.

Artículo 21.- 1. Las vacantes que por cualquier causa se produzcan antes de que finalice el periodo de mandato de los Consejeros, se cubrirán por los suplentes que a tal fin se designen o elijan en los correspondientes procedimientos de nombramientos o elección. Las sustituciones que se produzcan por este motivo serán por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del Consejero a quien se sustituya.

2. Los miembros del Consejo podrán percibir indemnizaciones y dietas, cuya cuantía será establecida por acuerdo de la Junta General, consignándose en los Presupuestos una cantidad global a tal fin.

3. Quien haya sido Consejero, Gerente o forma-